



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 0011 )

17 ENE 2018

**“POR EL CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE EL CHORRO PRODUCCIONES S.A.S PFFO DIG 064-17”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y la Resolución 0396 de 2015

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

**"POR EL CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE EL CHORRO PRODUCCIONES S.A.S PFFO DIG 064-17"**

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

### **I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO**

**LUIS DANIEL CORTÁZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.388.138 en su calidad de representante legal de **EL CHORRO PRODUCCIONES S.A.S.** identificada con Nit No. 900.735.641-0 elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia el 15 de diciembre de 2017 solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, para la ejecución de video documental denominado *"Agua Sagrada"* a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza y del Santuario de Fauna y flora Iguaque, entre el 15 y el 20 de enero de 2018.

### **II. INICIO DEL TRÁMITE.**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante Auto 0244 del 18 de diciembre de 2017 dio inicio al trámite para la realización de obras audiovisuales solicitado por el Chorro Producciones S.A.S. bajo el número de expediente PFFO DIG 064-17.

La anterior decisión fue notificada electrónicamente el 20 de diciembre de 2017 al correo informado por el interesado [daniel@elchorro.com.co](mailto:daniel@elchorro.com.co). de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 53 y siguientes de la ley 1437 de 2011, previa autorización expresa.

En Memorando 20172300010593 del 10 de diciembre de 2017 se requirió al Grupo de Comunicaciones de la entidad con el fin de determinar la naturaleza de documental o no conforme al numeral 3 del artículo 15 de la Resolución 396 de 2015 (folio 17).

De igual manera, dentro de la evaluación técnica se le requirió al interesado en correo electrónico del 21 de diciembre de 2017 para que complementara la información inicial, dando respuesta a los requerimientos elevados (folios 18 al 22)

**"POR EL CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE EL CHORRO PRODUCCIONES S.A.S PFFO DIG 064-17"**

### III. EVALUACIÓN TÉCNICA.

En memorando No. 20171020007803 del 28 de diciembre de 2017, el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental informa que el proyecto audiovisual es de contenido documental, y en dicho comunicado mencionó:

*"De acuerdo a la información suministrada por la peticionaria se realizara la grabación de un documental audiovisual que busca generar una apropiación por parte de personas cercanas a Bogotá de los territorios que nos proveen agua y generar una apropiación del cuidado del agua por parte de la audiencia en general.*

*Adicionalmente se pretende Presentar imágenes de alta calidad y contemplativas sobre los páramos más importantes de nuestro territorio Cundiboyacense como parte de la preservación de los mismos a futuro.*

*La realización de este proyecto audiovisual es sin ánimo de lucro, y su objetivo principal es el de promover el cuidado del agua a través de la apropiación de los territorios que nos la proveen. Este documental se grabará en las lagunas de Siecha, Laguna de Chingaza y del Medio, Laguna de Guacheneque, y Laguna de Iguaque: se mostrarán planos gran angulares, lentos y majestuosos de cada territorio, acompañados de primeros planos de la fauna y flora que permitirán hacer las diferentes transiciones.*

*El equipo de producción de este documental estará acompañado en cada páramo de un taita que le hará un pagamento al agua y dos músicos tradicionales que le cantarán con instrumentos como gaitas, quenás, y digeridos. Tipo de Actividad. Documental."*

Adicionalmente, en Memorando No.20182300000016 del 12 de enero de 2018, el Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental emitió el concepto técnico de evaluación de la solicitud, en el que concluyó que:

#### **CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO EN EL PNN CHINGAZA**

Los sitios destinados para las actividades de filmación hacen referencia a sitios denominados como: *Piedras Gordas, Laguna Buitrago, Laguna de Siecha, Laguna Seca, Mirador de Chuza, sendero Suasie, Valle de los Frailejones, Laguna de Chingaza y sendero Los Órganos*; haciendo uso exclusivamente de los senderos interpretativos respectivos para llegar a aquellos lugares (en zonas de alta densidad de uso). Con el ánimo de aclarar esta información se solicitaron las coordenadas para mayor precisión, las cuales fueron suministradas mediante correo electrónico remitido por el usuario.

**Tabla 1. Sitios para filmación de escenas.**

#	Área Protegida	Sitio de trabajo	Longitud	Latitud	Zonificación de Manejo	Actividad permitida (sí / no)
1	PNN Chingaza	Piedras Gordas	73°50'31.4"W	4°44'12.1"N	Zona Alta Densidad de Uso	Sí
2	PNN Chingaza	Laguna de Buitrago	73°49'52.3"W	4°45'18.7"N	Zona de Recreación General Exterior	Sí
3	PNN Chingaza	Sector de Siecha	73°50'46.2"W	4°45'18.4"N	Zona de Recuperación Natural	Sí
4	PNN Chingaza	Laguna de Siecha	73°51'12.2"W	4°45'40.2"N	Zona Histórico Cultural	Sí
5	PNN Chingaza	Minas de Palacio	73°49'32.9"W	4°42'43.8"N	Fuera de límites del PNN Chingaza	Sí
6	PNN Chingaza	Sendero a Laguna Seca	73°48'04.8"W	4°41'36.5"N	Zona Alta Densidad de Uso	Sí
7	PNN Chingaza	Mirador de Chuza	73°47'13.2"W	4°40'59.6"N	Zona Alta Densidad de Uso	Sí
8	PNN Chingaza	Sendero Suasie	73°43'33.1"W	4°37'25.5"N	Zona Alta Densidad de Uso	Sí

**"POR EL CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE EL CHORRO PRODUCCIONES S.A.S PFFO DIG 064-17"**

9	PNN Chingaza	Valle de los Frailejones	73°46'24.7"W	4°31'27.1"N	Zona Alta Densidad de Uso	Sí
10	PNN Chingaza	Laguna de Chingaza	73°45'31.4"W	4°31'49.2"N	Zona Histórico Cultural	Sí
11	PNN Chingaza	Laguna de Chingaza	73°44'53.3"W	4°31'18.8"N	Zona Histórico Cultural	Sí
12	PNN Chingaza	Sendero Los Órganos	73°44'52.8"W	4°30'34.1"N	Zona Histórico Cultural	Sí
13	PNN Chingaza	Laguna de Chingaza	73°44'58.3"W	4°31'54.9"N	Zona Histórico Cultural	Sí

### SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA IGUAQUE

El Santuario de Fauna y Flora Igüaque se encuentra ubicado en el departamento de Boyacá, en jurisdicción de los municipios de Villa de Leyva, Arcabuco, Chíquiza y Sáchica. El área protegida cuya forma es alargada y en dirección NE-SW, se halla localizada entre las coordenadas geográficas extremas de 5 36' 02" y 5 44' 38" de latitud norte y los 73 22' 57" y 73 31' 20" de longitud al oeste de Greenwich, siendo el área total de la Reserva de 6.960 Has, y presentando elevaciones entre 2.400 y 3.890 msnm.

El Macizo de Igüaque, en el que se ubica el SFFI Igüaque, se constituye como la zona más conservada de su ámbito geográfico inmediato, contiene una representación de la vegetación andina de tipo xerofítico (única para todo el SPNN), un sistema de lagunas alto andinas representativas de estos ecosistemas, que además tienen valor y significancia cultural y paisajística (origen de la civilización Muisca), un área de páramo y subpáramo entre condiciones húmedas a secas, robledales y bosques andinos y altoandinos. Su estructura geológica conforma una zona de recarga primordial para el suministro de aguas hacia la región circunvecina y en especial hacia una zona seca subsidiaria, zona en donde la dinámica turística y de finca raíz, ha promovido un aumento de la demanda de aguas y recreación y actividades ecoturística.

La región directa que enmarca el SFFI Igüaque, se encuentra en los departamentos de Boyacá y Santander, e influye sobre las provincias de Centro, Ricaurte y Occidente en Boyacá y la Provincia Comunera en Santander.

El SFF Igüaque tiene jurisdicción en cuatro municipios a saber: Villa de Leyva, Arcabuco, Chíquiza y Sáchica. La proporción del área de los municipios dentro del Santuario y el área estimada por parte de los Planes de Ordenamiento Territorial.

### CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO EN EL SFF IGUAQUE

Los sitios destinados para las actividades de filmación hacen referencia al sitio denominado como: la *Laguna de Igüaque*, haciendo uso del sendero interpretativo que conduce a dicho lugar (en zonas de recreación general exterior). Con el ánimo de aclarar esta información se solicitaron las coordenadas para mayor precisión, las cuales fueron suministradas mediante correo electrónico de parte del usuario.

**Tabla 2. Sitio para filmación de escenas.**

#	Área Protegida	Sitio de trabajo	Longitud	Latitud	Zonificación de Manejo	Actividad permitida (sí / no)
1	SFF Igüaque	Laguna de Igüaque	73°26'12.5"W	5°41'14.2"N	Zona Intangible <sup>1*</sup>	NO (se debe realizar en zona de recreación general exterior)

<sup>1</sup> \*en esta zonificación de manejo no está permitido el desarrollo de ninguna actividad, por lo que el proyecto podrá hacer filmaciones de la zona ubicados desde el sendero de acceso a la Laguna de Igüaque en zona de recreación general exterior.

**“POR EL CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE EL CHORRO PRODUCCIONES S.A.S PFFO DIG 064-17”**

**CONCEPTO**

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la Sociedad **EL CHORRO PRODUCCIONES S.A.S.**, en el Parque Nacional Natural Chingaza para los sitios denominados como: *Piedras Gordas, Laguna Buitrago, Laguna de Siecha, Laguna Seca, Mirador de Chuza, sendero Suasie, Valle de los Frailejones, Laguna de Chingaza y sendero Los Órganos*, para los días **18, 19, 26 y 27 de enero de 2018**; y en el Santuario de Fauna y Flora Igüaque para el sitio denominado *Laguna de Igüaque*<sup>2</sup>, para el día **03 de febrero de 2018**. En el desarrollo de este proyecto de filmación la Sociedad **EL CHORRO PRODUCCIONES S.A.S.** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con los respectivos Jefes de Área Protegida o con el funcionario que ellos deleguen, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. Para este propósito se informa desde la Jefatura del PNN Chingaza que se debe hacer la respectiva reserva de ingreso con la corporación Corpochingaza a los números: 3013261114 - 3118574004.
2. No está autorizado acampar o pernoctar al interior de ninguna zona al interior de estas áreas protegidas, por lo que al finalizar las jornadas de grabación deberán abandonar el área protegida junto con los elementos, equipos y residuos generados con su estadía temporal.
3. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación desde el margen de las vías o senderos que conducen a los sitios reseñados en este concepto, en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades filmicas sobre los alrededores del sendero, que han sufrido fuertes presiones antrópicas en el pasado. Por lo anterior no está permitido desplazarse en las zonas aledañas a estas.
4. Se restringe el uso de equipos para tomas aéreas (con uso de drones) en sitios próximos a precipicios o cuerpos de agua a fin de evitar pérdida o abandono de elementos extraños en el área protegida. Se deberá acreditar la certificación del operador del equipo ante los funcionarios que acompañen la actividad. Está prohibido volar sobre multitudes de personas y se debe mantener contacto visual en todo momento con el dron. Los drones no pueden separarse del suelo o del agua a una altura superior a 100 metros. No se deben acercar a menos de 50 mts, vertical u horizontalmente, a cualquier persona (individualmente considerada), objeto o edificación.
5. Los servicios sanitarios y de alimentación deberán ser atendidos fuera del área protegida, para ello se podrán apoyar en la comunidad de la región o en los municipios en el área próxima al PNN Chingaza. Se prohíbe a todos los participantes del proyecto contaminar con residuos fisiológicos, los ecosistemas protegidos del PNN Chingaza y del SFF Igüaque. La sociedad **EL CHORRO PRODUCCIONES S.A.S.**, deberá asumir la responsabilidad legal asociada a esta conducta.
6. Es necesario que el vehículo al hacer giros en la carretera evite pisar las áreas con cobertura vegetal. Para esto se recomienda hacer los giros en las salidas de los ramales de la vía.
7. La Sociedad **EL CHORRO PRODUCCIONES S.A.S.** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, escenografía, insumos y demás elementos ingresados a estas áreas protegidas.
8. El uso de artículos musicales se remitirá únicamente a la recreación simbólica de los ritos mencionados en el proyecto y a períodos limitados de tiempo, debido al disturbio que estas actividades puedan generar durante su duración.
9. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de

8

<sup>2</sup> En inmediaciones de esta laguna, no está permitido el desarrollo de ninguna actividad, por lo que el proyecto podrá hacer filmaciones de la zona ubicados desde el sendero de acceso a la Laguna de Igüaque en zona de recreación general exterior.

**"POR EL CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE EL CHORRO PRODUCCIONES S.A.S PFFO DIG 064-17"**

Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.

10. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La Sociedad **EL CHORRO PRODUCCIONES S.A.S.** deberá asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
11. No se podrán abandonar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
12. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
13. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 5:00 PM.
14. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
15. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
16. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
17. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o fotografías, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

**Personal:**

Se autoriza el ingreso de **diecinueve (19) personas** que desarrollarán de manera directa el proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIPO
1	DANIEL CORTÁZAR TRIANA	Productor Ejecutivo	1032388138	C.C.
2	CARLOS FERNANDO ARJONA PARRA	Dirección	1082886145	C.C.
3	JAIME EDUARDO MURILLO ESLAVA	Dirección	80226411	C.C.
4	JOHN REYES CALDERÓN	Dirección de fotografía	91474023	C.C.
5	GABRIEL LEAÑO CASAS	Operador de Dron 2	1071164739	C.C.
6	FELIPE CUBILLOS	Operador de Cámara	80449891	C.C.
7	DAVID CUADROS GONZÁLEZ	Diseñador de Sonido	1136879500	C.C.
8	DANIEL ANTONIO OCAMPO MORENO	Making Off	80795373	C.C.
9	OSWALDO DAZA	Producción	79779323	C.C.
10	JUAN PIMIENTA FLÓREZ	Músico	9268193	C.C.
11	FREDY ARRIETA	Músico	73227727	C.C.
12	SALÉ ZARABATA	Protagonista - Rito	84027798	C.C.
13	SAMUEL DARÍO ALFONSO	Músico	80235223	C.C.
14	WILLIAM PALCHULCAN	Ritos y Cantos	97471622	C.C.
15	JAIRO PALCHULCAN	Ritos y Cantos	97471604	C.C.
16	SANDRA IRENE TAUTAS	Ritos y Cantos	35353882	C.E.
17	NOEMY SALAZAR	Guía	1071765445	C.C.
18	LUIS JAIME ALMECIGA	Guía	3068537	C.C.
19	SANTIAGO ESPITIA HOYOS	Operador de Dron 1	1126824600	C.C.

**Equipos:**

**"POR EL CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE EL CHORRO PRODUCCIONES S.A.S PFFO DIG 064-17"**

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE EQUIPOS
1	1	Cámara JVC 4K (GY-LS300) con lentes Rokinon, tripode y slider
2	1	Cámara Panasonic GH4 (Wg5kg001058) con lentes Canon y tripode
3	1	Dron Phantom 3
4	1	Cámara Canon (60D) con lentes Canon y micrófono Boom Rhode
5	1	Grabadora Zoom GH4 con micrófono Boom y solapa Senheisser

#### Transporte:

Se autoriza el ingreso de dos (02) vehículos relacionados a continuación:

#	Nº PLACA	MARCA - LINEA	TIPO DE VEHICULO
1	BSS644	NISSAN XTRAIL	CAMIONETA
2	NCZ696	MITSUBISHI MONTERO	CAMIONETA

Estos vehículos tendrán que ser situados al costado de la vía, sin obstaculizar el paso. Por ninguna circunstancia se podrán parquear sobre las áreas con cobertura vegetal que se encuentran por fuera del margen de la vía puesto que la zona está en un proceso de recuperación natural y se debe restringir el paso de personas y vehículos a dichas zonas, por los impactos que trae el pisoteo a la vegetación del páramo.

#### CONDUCTAS PROHIBIDAS EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL SPNN

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977 (compilado en el Decreto 1076 de 2015):

**Artículo 30:** Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

**"POR EL CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE EL CHORRO PRODUCCIONES S.A.S PFFO DIG 064-17"**

**Artículo 31:** Prohíbense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54.000<sup>00</sup>)**.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el beneficiario manifestó que la naturaleza de su proyecto es de tipo DOCUMENTAL y que por ende este proyecto **está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales**, por lo que se encuentra exento de cancelar por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia".

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito y dada la viabilidad de la realización de las actividades, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas otorgará el permiso solicitado bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad EL CHORRO PRODUCCIONES S.A.S. identificada con Nit No. 900.735.641-0 con el fin de desarrollar el proyecto denominado "Agua Sagrada" al interior del Parque Nacional Natural Chingaza los días 18, 19, 26 y 27 de enero de 2018 y en el Santuario de Fauna y Flora Iguaque el día 3 de febrero del año que cursa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El beneficiario del permiso deberá acreditar el pago de los servicios de seguimiento por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54.000<sup>00</sup>), previo al inicio de las actividades, que deberá consignar en la cuenta corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá denominado Fondo Nacional Ambiental – Fonam- UAESPNN y deberá remitir copia de la consignación a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo ubicada en la Calle 74 No. 11-81 de la ciudad de Bogotá.



**“POR EL CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE EL CHORRO PRODUCCIONES S.A.S PFFO DIG 064-17”**

**ARTÍCULO TERCERO.-** El beneficiario y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto del permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo con el concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con los respectivos Jefes de Área Protegida o con el funcionario que ellos deleguen, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. Para este propósito se informa desde la Jefatura del PNN Chingaza que se debe hacer la respectiva reserva de ingreso con la corporación Corpochingaza a los números: 3013261114 - 3118574004.
2. No está autorizado acampar o pernoctar al interior de ninguna zona al interior de estas áreas protegidas, por lo que al finalizar las jornadas de grabación deberán abandonar el área protegida junto con los elementos, equipos y residuos generados con su estadía temporal.
3. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación desde el margen de las vías o senderos que conducen a los sitios reseñados en este concepto, en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades filmicas sobre los alrededores del sendero, que han sufrido fuertes presiones antrópicas en el pasado. Por lo anterior no está permitido desplazarse en las zonas aledañas a estas.
4. Se restringe el uso de equipos para tomas aéreas (con uso de drones) en sitios próximos a precipicios o cuerpos de agua a fin de evitar pérdida o abandono de elementos extraños en el área protegida. Se deberá acreditar la certificación del operador del equipo ante los funcionarios que acompañen la actividad. Está prohibido volar sobre multitudes de personas y se debe mantener contacto visual en todo momento con el dron. Los drones no pueden separarse del suelo o del agua a una altura superior a 100 metros. No se deben acercar a menos de 50 mts, vertical u horizontalmente, a cualquier persona (individualmente considerada), objeto o edificación.
5. Los servicios sanitarios y de alimentación deberán ser atendidos fuera del área protegida, para ello se podrán apoyar en la comunidad de la región o en los municipios en el área próxima al PNN Chingaza. Se prohíbe a todos los participantes del proyecto contaminar con residuos fisiológicos, los ecosistemas protegidos del PNN Chingaza y del SFF Igüaque. La sociedad **EL CHORRO PRODUCCIONES S.A.S.**, deberá asumir la responsabilidad legal asociada a esta conducta.
6. Es necesario que el vehículo al hacer giros en la carretera evite pisar las áreas con cobertura vegetal. Para esto se recomienda hacer los giros en las salidas de los ramales de la vía.
7. La Sociedad **EL CHORRO PRODUCCIONES S.A.S.** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, escenografía, insumos y demás elementos ingresados a estas áreas protegidas.
8. El uso de artículos musicales se remitirá únicamente a la recreación simbólica de los ritos mencionados en el proyecto y a periodos limitados de tiempo, debido al disturbio que estas actividades puedan generar durante su duración.
9. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.

**“POR EL CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE EL CHORRO PRODUCCIONES S.A.S PFFO DIG 064-17”**

10. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La Sociedad **EL CHORRO PRODUCCIONES S.A.S.** deberá asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
11. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
12. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
13. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 5:00 PM.
14. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
15. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
16. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
17. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o fotografías, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los cobros impuestos en esta resolución prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo expuesto en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese electrónicamente el contenido de la presente resolución al buzón [daniel@elchorro.com.co](mailto:daniel@elchorro.com.co) en atención a la autorización previa y expresa bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comuníquese por el medio más expedito la presente decisión al Jefe del Parque Nacional Natural Chingaza, al Jefe del Santuario de Fauna y Flora Iguaque y a las Direcciones Territoriales Orinoquia y Andes Nororientales con el fin de realizar el seguimiento en campo del permiso. Una vez culminadas las actividades del permiso, el jefe del área deberá respectiva, deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha culminación, el informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el área protegida.

**PARÁGRAFO.** Lo anterior conforme a la función del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Área protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de

**“POR EL CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE EL CHORRO PRODUCCIONES S.A.S PFFO DIG 064-17”**

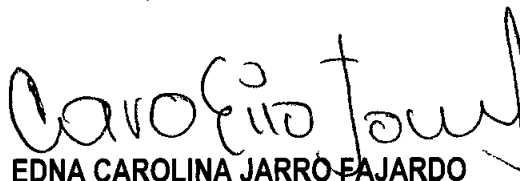
Gestión y Manejo, contenida en el Manual Específico de Funciones y competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado en la Resolución 017 de 2014.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, régimen sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

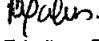
**ARTICULO NOVENO.** Contra la presente decisión procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito, dentro de los diez días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Natalia Galvis Avellaneda- Profesional Especializado SGM 

Vo. Bo: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental. 